

Bogotá, 12-04-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330251691**

Fecha: 12-04-2023

Señores

Consorcio Venezolano De Industrias Aeronáuticas Y Servicios Aéreos S. A

Aeropuerto el Dorado Terminal Internacional Piso 4 Back Office 25

Bogota - D.C.

Asunto: 1214 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 1214 de 11/04/2023 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S..
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

Por la cual se decide una investigación administrativa

RESOLUCIÓN No. **1214** De **11/04/2023**

Expediente No. 2020740260100019E

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales conferidas, en especial, por los artículos 4, 5 y 19 del Decreto 2409 de 2018, los artículos 84, 85 y 228 de la Ley 222 de 1995, y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante Resolución No.058 del 7 enero de 2021 (fl.26 a 31), el director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura abrió investigación administrativa en contra de CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. -CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA en Liquidación, por presuntamente incumplir en la remisión de los estados financieros en el plazo que exige la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 (fl.5 al 11), modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo de 2019 (fl.12 al 14) y modificada por la Resolución No. 2259 del 30 de mayo de 2019 (fl.15 al 17).

SEGUNDO: Que el día 8 de enero del 2021(fl.32 a 34), fue notificada por medio electrónico a la investigada CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. -CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA en Liquidación, la Resolución de formulación de cargos No. 058 del 7 de enero de 2021. En la apertura de la investigación administrativa sancionatoria, se informó que dispone de quince (15) días para presentar escrito de descargos y aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que considerare.

TERCERO: Que una vez fue notificada la decisión administrativa, se verificó tanto en el expediente, como en el sistema de gestión documental, de la Superintendencia de Transporte, que la investigada no presentó descargos.

CUARTO: Que mediante Resolución número 2130 del 24 de marzo de 2021 (fl.39 a 41), esta Dirección se pronunció sobre la práctica de pruebas, prescindió del periodo probatorio y le corrió traslado a la investigada para alegar de conclusión.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte mediante comunicación Radicado No. 20215330180241 del 30 de marzo de 2021 (fl.42 a 45), informó a la sociedad en CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. -CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, sobre la expedición de la Resolución No. 2130 del 24 de marzo de 2021, y le anexó para su conocimiento y fines pertinentes dicho acto administrativo, no obstante, esta fue devuelta por la oficina de correos nacionales 4-72, por no encontrar dirección comercial de esta investigada (fl.46 a 47), finalmente la Superintendencia de Transporte a través de la Publicación el 23 de abril de 2021, comunica la Resolución No. 2130 del 24 de marzo de 2021 (fl. 48).

SEXTO: Que una vez se verificó el expediente, así como el sistema de gestión documental de la Superintendencia de Transporte, se encontró que la investigada no presentó Alegatos de Conclusión, en contra de la Resolución No. 2130 del 24 de marzo de 2021.

SÉPTIMO: Que, a través del grupo societario de la Dirección de Promoción y Prevención, se conoció el oficio radicado con No. 20205320538492 del 14 de Julio del 2020 de la Aeronáutica Civil, donde se anexa entre otros, la Resolución No. 1159 del 24 de abril de 2019 (fl. 49 a 54), expedida por esta entidad, por medio de la cual le fue cancelado el permiso de operación a el CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. -CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN.

Por la cual se decide una investigación administrativa

OCTAVO: Que de acuerdo con la función atribuida en el numeral No. 3 y No. 4 del artículo 19 del Decreto 2409 del 2018, se procede por parte de esta Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura al análisis de hechos, pruebas y se tomará la decisión.

CONSIDERACIONES

Previo a adoptar la decisión que pone fin a la presente investigación administrativa, iniciada en contra de CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. -CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, esta Dirección de Investigaciones tendrá en cuenta las pruebas que se encuentran en el expediente, las cuales se valoran frente a los hechos.

El memorando de Promoción y Prevención No. 20197100143903 del 24 de diciembre del 2019 (fl. 1 a 4), manifiesta que la investigada “reportó los Estados Financieros del 2018, el 16 de Julio de 2019”, pero la fecha límite para dicho reporte era hasta el 31 de mayo de 2019, de acuerdo con lo ordenado por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo de 2019.

Que a través de oficio No. de Registro 20197100212251 del 25 de junio del 2019 (fl. 20), dirigido al CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. -CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, la Dirección de Promoción y Prevención en el que le informa a este vigilado sobre “el incumplimiento de la remisión financiera del año 2018”.

Adicionalmente, se evidenció en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, que la fecha de entrega de la información financiera de 2018 por parte de CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. -CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, es la del 16 de Julio de 2019 (fl.25)

También, en los archivos del grupo Subjetivo de Promoción y Prevención, la Resolución No. 1159 del 24 de abril de 2019 (fl.49 a 54), expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, por la cual se cancela el Permiso de Operación de la sociedad CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. -CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN.

Al respecto, el marco normativo para esta cancelación por parte de la Aerocivil se encuentra en el numeral 3.6.3.2.12 del Reglamento Aeronáutico de Colombia –RAC, que dice:

“Cuando se suspendiera durante más de un (1) año el servicio especializado en el Permiso de Operación o de funcionamiento, o el servicio en la ruta autorizada, el permiso o derecho a operar la ruta quedará cancelado.”

Ahora bien, el Permiso de Operación o funcionamiento, es el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles y/o relacionadas con las mismas, como en el caso que nos ocupa de CONVIASA, que su permiso le permitía el transporte Aéreo Regular Internacional de Pasajeros, Correo, y Carga. Ahora bien, se comprobó con la Aeronáutica Civil, que la sociedad investigada, suspendió sus operaciones en el territorio colombiano desde el 27 de Julio de 2017, como lo manifiesta la misma Resolución No. 1159 del 24 de abril de 2019 de Cancelación del Permiso de Operación.

Por otra parte, en consulta realizada al funcionario encargado de la Inspección y Vigilancia Subjetiva de la empresa investigada en la Dirección de Promoción y Prevención informó, que la Resolución No. 1159 del 24 de abril del 2019 expedida por la Aeronáutica Civil, fue recibida anexa a la comunicación radicada en la Superintendencia de Transporte con el No. 2020582058492 del 14 de julio del 2020. Es decir, la Superintendencia de Transporte tiene conocimiento de la Cancelación del Permiso de Operación de CONVIASA, posteriormente a la cancelación de la misma por AEROCIVIL como entidad competente para este trámite.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Se evidencia en la Resolución 1159 del 24 de abril del 2019, en su contenido parte considerativa (fl.49 a 53), las afirmaciones que permiten claridad en el caso que nos ocupa, tales afirmaciones son las siguientes:

“1.1. Permiso de Operación Resolución No. 05148 del 9 de octubre del 2014 ruta Caracas – Bogotá -Caracas hasta el 30 de junio del 2015 y renovado hasta el 30 de junio del 2020 en virtud del numeral 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia -RAC.”

“1.2. El grupo de Servicios Aerocomerciales de esta oficina con Radicado 1062.193.1.019-2017034998 del 18 de diciembre de 2017, remitió copia del mensaje emitido por el Instituto Nacional de Aviación Civil -INAC de Venezuela, donde informaron sobre la cancelación de las operaciones regulares de la empresa CONVIASA a partir del 27 de julio de 2017. Sobre el particular, la Autoridad Aeronáutica inició el proceso de suspensión del permiso de operación con el Radicado 1064-2018001605 de enero 17 de 2018, el cual se interrumpió ante la comunicación del mes de diciembre de 2017, suscrita por el presidente de la citada compañía, manifestando la inatención de renunciar operaciones para el 14 de febrero de 2018.”

“1.3. Posteriormente, el Grupo de Servicios Aerocomerciales con Radicado 1062.106-2018044025 de 27 de diciembre de 2018, puso en conocimiento, que la sociedad CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA operó la ruta Caracas-Bogotá- Caracas, hasta el mes de Julio de 2017, conforme estadísticas suministradas por el Grupo de Estudios Sectoriales de esta Oficina.”

*“1.4. En consecuencia, la Entidad con Radicado 1064- 193.1-2019009532 del 15 de marzo 2019, inició el trámite de cancelación del permiso de operación de la Sociedad CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AÉREOS S.A. CONVIASA SUCURSAL COLOMBIA, como empresa de transporte aéreo regular internacional pasajeros, correos y carga”
(...)*

Así las cosas, no estando, generando ningún ingreso, ni egreso, por concepto de operación o funcionamiento de transporte de pasajeros, correo y carga , no tiene esta empresa la obligación de registrar en el VIGIA, estados financieros en la Superintendencia de Transporte de la vigencia 2018, ya que el objeto de su empresa, el cual le permitía ser vigilado por la Superintendencia de Transporte, se suspende en el 2017 y se canceló por la Aeronáutica Civil por no encontrarse prestando servicio de transporte en territorio colombiano.

No obstante, lo anterior, esta Superintendencia de Transporte, reconoce que la sociedad CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. -CONVIASA identificada con el Nit. 900037255 -6 remitió los estados financieros del 2018 a la Superintendencia de Transporte el 16 de Julio del 2019, no estando obligada a registrarlos debido que suspendió las operaciones el 27 de Julio del 2017 y la Aerocivil le canceló la autorización para operar, en abril de 2019.-

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR todas las diligencias adelantadas en el marco de la investigación administrativa sancionatoria en contra CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. -CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, abierta mediante Resolución No.058 del 7 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces a la sociedad CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. -CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN, teniendo en cuenta, especialmente, lo previsto en el

Por la cual se decide una investigación administrativa

artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020. Para estos efectos, adviértase que la investigada, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, tiene registrado como correo electrónico para notificación: consultoriajuridicaconv2707@gmail.com

Una vez surtida la correspondiente notificación, esta deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a la sociedad CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. -CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN que el expediente estará a su disposición de manera digital, en un archivo PDF, del cual puede solicitar una copia a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, identificado con el No. Expediente 2020740260100019E.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual manera, se le advierte a la investigada, que la numeración de la foliación a la que se hace referencia en el presente acto administrativo está conforme a la foliación del expediente digitalizado en el archivo en formato PDF.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y subsidio de apelación en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

La Directora de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

1214 DE 11/04/2023



OSIRIS MARINA GARCIA PEÑARANDA

Notificar:

CONSORCIO VENEZOLANO DE INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y SERVICIOS AEREOS S.A. -CONVIASA NIT. 900037255-6 SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN

Representante legal o a quien haga sus veces

Correo electrónico: consultoriajuridicaconv2707@gmail.com

Dirección: Aeropuerto el Dorado Terminal Internacional Piso 4 Back Office 25 Bogotá – Cundinamarca

Proyectó: Vilma Redondo Gomez – Abogado Especializada Dirección Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.